



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Proceso:** ORDINARIO  
**Demandante:** NOHORA LUZ OSORIO NORIEGA Y OTROS  
**Demandado:** ELISEO RIOS DUARTE Y OTROS  
**Radicado:** 2016 - 201

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, abril diecinueve de dos mil veintiuno. -

Dentro del proceso VERBAL que NOHORA LUZ OSORIO NORIEGA, ALVARO ACUÑA FUENTES, BRYAN FABIAN ACUÑA OSORIO Y JENNDY KATERYN ACUÑA OSORIO adelantaron contra ELISEO RIOS DUARTE, JOSE GABRIEL JIMENEZ ROJAS Y TRANSPORTES HERRERA & CIA LTDA luego de adelantarse el tramite respectivo se profirió sentencia condenando a la parte demandada al pago de las sumas de dinero señaladas en dicha sentencia.

Ahora, la parte demandante presenta solicitud de Mandamiento de Pago en contra de los demandados con el fin de lograr la cancelación de la condena y las costas procesales de primera y segunda instancias cuya condena se impuso y cuyo valor no se ha cancelado.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende la ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia y el cobro de las condenas y costas ordenadas dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que en el fallo proferido se encuentra en firme y no hay constancia alguna de que la parte demandada ELISEO RIOS DUARTE, JOSE GABRIEL JIMENEZ ROJAS Y TRANSPORTES HERRERA & CIA LTDA haya cancelado las sumas de dinero cuya condena se impuso, así como tampoco las costas procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Ordenar a los demandados ELISEO RIOS DUARTE, JOSE GABRIEL JIMENEZ ROJAS Y TRANSPORTES HERRERA & CIA LTDA pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a NOHORA LUZ OSORIO

NORIEGA, ALVARO ACUÑA FUENTES, BRYAN FABIAN ACUÑA OSORIO Y JENNDY KATERYN ACUÑA OSORIO las siguientes sumas:

1.-A FAVOR DE NOHORA LUZ OSORIO NORIEGA Y ALVARO ACUÑA FUENTES,

1.1.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) a cada uno a título de indemnización por concepto de daño moral.

1.2.- Por los intereses legales (6%) sobre la cantidad anterior los cuales deberán ser liquidados desde el 30 de diciembre de 2020, fecha que corresponde al día siguiente al de la notificación del auto que ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y hasta cuando se pague lo debido.

1.3.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000) que corresponde a las costas de primera instancia cuya liquidación se encuentra en firme, más los intereses moratorios a la tasa del 6% mensual, desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas y hasta cuando se realice su pago efectivo.

2.- A FAVOR DE BRYAN FABIAN ACUÑA OSORIO Y JENNDY KATERYN ACUÑA OSORIO,

2.1.- La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) a cada uno a título de indemnización por concepto de daño moral.

2.2.- Por los intereses legales (6%) sobre la cantidad anterior los cuales deberán ser liquidados desde el 30 de diciembre de 2020, fecha que corresponde al día siguiente al de la notificación del auto que ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y hasta cuando se pague lo debido.

2.3.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000) que corresponde a las costas de primera instancia cuya liquidación se encuentra en firme., más los intereses moratorios a la tasa del 6% mensual, desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas y hasta cuando se realice su pago efectivo.

**SEGUNDO.** – Ordenar al demandado JOSE GABRIEL JIMENEZ ROJAS pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a NOHORA LUZ OSORIO NORIEGA, ALVARO ACUÑA FUENTES, BRYAN FABIAN ACUÑA OSORIO Y JENNDY KATERYN ACUÑA OSORIO las siguientes sumas:

a.- La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$219.450.75) a cada uno, que corresponde al valor de las costas procesales impuestas al demandado Jiménez Rojas en Segunda Instancia y cuya liquidación se encuentra en firme.

**TERCERO.** - **Notifíquese** esta providencia a la parte demandada por Estados, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P y

adviértaseles que cuentan con el término de 5 días para pagar lo debido o 10 días para excepcionar.

**CUARTO.** - Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

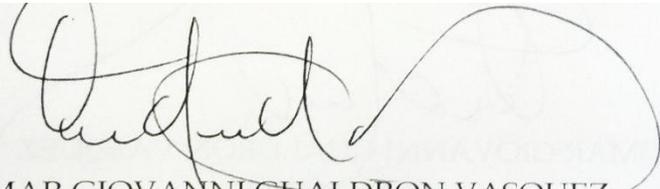
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **20 de abril de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.